

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001310500620220033400
Demandante(s):	Edgardo Eric del Río Borja
Demandado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías y Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Tema:	Traslado de Régimen Pensional.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T y de la S.S)

Fecha: 23 de noviembre de 2023

Hora inicio: 9:00 a.m.

Hora fin: 11:20 a.m

Asistentes

Demandante:	Edgardo Eric Del Rio Borja
Apoderado (a):	Andrés Mauricio Oyuela Gil
Demandado (a):	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado(a):	María Valentina Fandiño
Demandado (a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A
Apoderado(a):	Luis Enrique Barreto
Demandado (a):	Colfondos S.A.
Apoderado(a):	Sergio Iván Valero González
Demandado (a):	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Apoderado(a):	Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez:	Sandra Liliana Arias Cortes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: Acepta renuncia y reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería adjetiva el Dr. Andrés Mauricio Oyuela Gil como apoderado sustituto del demandante en los términos del poder conferido (archivo 028)

Se reconoce personería para actuar a la Dra. María Valentina Fandiño, como apoderada de PROTECCIÓN S.A., conforme a la documental aportada obrante en el archivo 029, con ello queda revocado el poder conferido con anterioridad.

Se reconoce personería para actuar a los Doctores **MAURICIO ROA PINZÓN** y **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ NUÑEZ**, identificados en legal forma como apoderado principal y sustituto, respectivamente de COLPENSIONES, conforme a la documental aportada obrante en el archivo 026, con ello queda revocado el poder conferido con anterioridad.

Se reconoce personería para actuar a los Doctores FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO y SERGIO IVÁN VALERO GONZÁLEZ, identificados en legal forma como apoderado principal y sustituto, respectivamente de COLFONDOS, conforme a la documental aportada obrante en el archivo 027, con ello queda revocado el poder conferido con anterioridad.

Por último, se reconoce personería adjetiva al doctor LUIS ENRIQUE BARRETO, como apoderado sustituto de PORVENIR S.A., conforme a la documental aportada en el archivo 030

Decisión notificada en estrados.

CONCILIACIÓN

Se incorpora al expediente el certificado del comité de conciliaciones de COLPENSIONES, numero 056182023 visible en el archivo 031, en el que manifiesta la falta de ánimo conciliatorio, así las cosas, se declara fracasada la etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se presentaron esta clase de medios exceptivos, se dispone a continuar con el trámite.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Como de acuerdo a la contestación dada a la demanda por partes de las demandadas, y se coincidió en la aceptación de ningún hecho, el Juzgado deberá establecer:

Si es ineficaz el traslado de régimen realizado por el demandante del régimen de prima media al RAIS (Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad) por intermedio de PROTECCIÓN S.A. el 01 de mayo de 1999, por omisión en el deber de información al momento del acto, pues no se le brindó una asesoría clara y precisa de los beneficios reales y consecuencias adversas que le traería el traslado de régimen de prima media al régimen de ahorro individual y los traslados entre fondos del régimen privado.

Si COLPENSIONES, debe recibir sin solución de continuidad la afiliación del demandante, y si PROTECCIÓN S.A, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. deben trasladar los aportes y rendimientos acreditados en la cuenta de Ahorro individual, al igual que el correspondiente bono pensional del señor EDGARDO ERIC DEL RIO BORJA a COLPENSIONES.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones de fondo propuesta por las demandadas y que denominaron:

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003, folios 10 a 244).

POR LA PARTE DEMANDADA

PROTECCIÓN S.A.:

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 010, folios 18 a 34).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

PORVENIR S.A.:

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 015, folios 35 a 86).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLFONDOS S.A:

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 016, folios 102 a 118).
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLPENSIONES:

- **Documentales:** aportadas con la contestación (Carpeta Anexo contestación de la demandad).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** Se realizó el interrogatorio de parte al demandante por parte de los apoderados de los demandados.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Acto seguido se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por el señor EDGARDO ERIC DEL RIO BORJA, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad a través de la AFP PROTECCION S.A efectuada el 1 de marzo de 1999.

SEGUNDO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del actor en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión "SIAFP", traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones, seguros provisionales y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

Igualmente, a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que en el mismo término de un mes devuelva el valor descontado por por gastos de administración, comisiones, seguros provisionales y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, una vez las AFP PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A cumpla lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a las AFP PORVENIR S.A, PROTECCION S.A Y COLFONDOS S.A, las agencias en derecho se fijan en un salario mínimo a cargo de cada una de ellas. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SEXTO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Superior en favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de COLPENSION S.A, COLFONDOS S.A Y PORVENIR S.A

Remítase el expediente a la Oficina judicial reparto para que asigne el Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué a efecto de que se surtan las apelación concedida y la consulta ordenada a favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/7f45777a-3333-4425-a7a6-cf5b86320af2?vcpubtoken=070751a5-75cf-4a16-a2e7-de899cc72b43>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA.
Secretaria ad-hoc